

ELECCIONES 216



DOMINGO 10 DE ABRIL



CARTILLA DEL **PERSONERO** DE MESA



Contenido

El personero de mesa	3
· Acreditación	
Derechos del personero de mesa durante la jornada electoral	
· Derechos durante la instalación	
Derechos durante el sufragio	
Derechos durante el escrutinio	
Prohibiciones para el personero de mesa	10
nformación complementaria	
Fipos de voto	
Fipos de voto en la columna de Presidente y vicepresidentes	14
Fipos de voto en la columna de Congresistas	17
Fipos de voto en la columna de Parlamento Andino	19



El personero de mesa

El personero de mesa es el ciudadano acreditado por una organización política para ejercer su representación ante la mesa de sufragio durante la jornada electoral. Su función es presenciar y fiscalizar los actos de instalación, sufragio y escrutinio.

INSTALACIÓN es el primer momento de la jornada electoral en el que los miembros de mesa reciben el material electoral y lo verifican; llenan y firman las actas de instalación y se alistan para iniciar la votación.

SUFRAGIO es el segundo momento de la jornada electoral en el que los electores votan. Al término de la votación, los miembros de mesa verifican cuántas personas asistieron a votar. Luego, llenan y firman las actas de sufragio.

ESCRUTINIO es el último momento de la jornada electoral en el que los miembros de mesa revisan las cédulas y cuentan los votos. Finalmente, llenan y firman las actas de escrutinio que contienen los resultados.

El personero de mesa puede denunciar cualquier hecho que atente contra la transparencia y legalidad del proceso electoral en la mesa donde se encuentre acreditado, pero solo si está presente cuando ocurre el hecho en cuestión.

Acreditación

El personero de mesa es acreditado por el personero ya inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones o ante el Jurado Electoral Especial. Mediante la acreditación, recibe una credencial que consigna el número de mesa en la que ejercerá su función. Un personero puede estar acreditado ante una o más mesas de sufragio.

El día de la elección, el personero de mesa tiene la obligación de presentar su credencial y DNI al presidente de la mesa correspondiente.

Los personeros de mesa pueden presentarse en cualquiera de los tres momentos de la jornada electoral.





Derechos del personero de mesa durante la jornada electoral

Derechos durante la instalación

✓ Firmar las cédulas de sufragio (si desea).



✓ Verificar el acondicionamiento de la cámara secreta y que los carteles de candidatos estén pegados (si desea).





✓ Firmar las actas de instalación (si desea).



Derechos durante el sufragio

- ✓ Formular observaciones o reclamos.
- ✓ Verificar que los electores ingresen sin compañía a la cámara secreta, salvo en los casos de electores con discapacidad.





Toma en cuenta

- Las ciudadanas o ciudadanos con discapacidad tienen permitido ingresar a la cámara secreta con alguien de su confianza.
- Las personas con movilidad restringida pueden solicitar al coordinador de la ONPE que los miembros de mesa se trasladen al módulo temporal de votación (ubicado en el primer piso) y que se le permita ingresar con un acompañante.



✓ Impugnar la identidad del elector durante la votación.

Este derecho consiste en reclamar ante la mesa, que un elector no es quien dice ser.

Si los miembros de mesa declaran infundada la impugnación, permiten que el elector vote y escriben en la sección de observaciones del acta de sufragio la aplicación de la multa correspondiente al impugnante para su cobranza posterior a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiera lugar.

Si declaran infundada la impugnación, pero el personero apela la decisión, los miembros de mesa permitirán que el elector vote, sin embargo, tanto la cédula como su DNI se guardarán en el sobre de impugnación de identidad, el cual debe completarse con los datos requeridos.

Luego, solicitan la firma al personero impugnante y depositan el sobre en el ánfora para que, en el escrutinio, sin ser abierto, se cuente como voto impugnado. El presidente de mesa debe dejar constancia del hecho en la sección de observaciones de la lista de electores y en el acta de sufragio.

Posteriormente, el elector se retira portando su cargo de retención de DNI. La negación a firmar el sobre de impugnación se considera desistimiento al ejercicio del derecho a impugnar la identidad del elector.



✓ Firmar la última página de la lista de electores (si desea).



✓ Firmar las actas de sufragio (si desea).



Derechos durante el escrutinio



✓ Presenciar el conteo de las cédulas.





✓ Observar el contenido de la cédula leída por los miembros de mesa.



✓ Impugnar el voto.

Cuando un personero impugna un voto:

 Los miembros de mesa resuelven la impugnación por mayoría.

Cuando la impugnación es declarada infundada:

• Se procede a contabilizar el voto.

Cuando la impugnación es declarada fundada o cuando el personero apela lo resuelto por la mesa:

• Se cuenta como voto impugnado.

- Se guarda la cédula en el sobre de impugnación del voto.
- El presidente de mesa llena los datos del sobre, firma y solicita la firma del personero.
- Se anota el hecho en la parte de observaciones del Acta de Escrutinio correspondiente.
- Se guarda el sobre de impugnación del voto en el sobre plástico celeste.

Toma en cuenta

- Si la impugnación es respecto de un voto en la columna de presidente, el sobre de impugnación no debe ser cerrado y debe mantenerse a un costado de la mesa para que la cédula que contiene sea revisada en los demás escrutinios.
- Si la impugnación es respecto de un voto en la columna de congresistas, se procede de la misma manera para que la cédula sea revisada en el escrutinio de Parlamento Andino.
- Cuando se culmine el escrutinio de Parlamento Andino, se debe cerrar el sobre de impugnación de voto y colocarse en el sobre plástico celeste que contiene el Acta Electoral de Parlamento Andino.



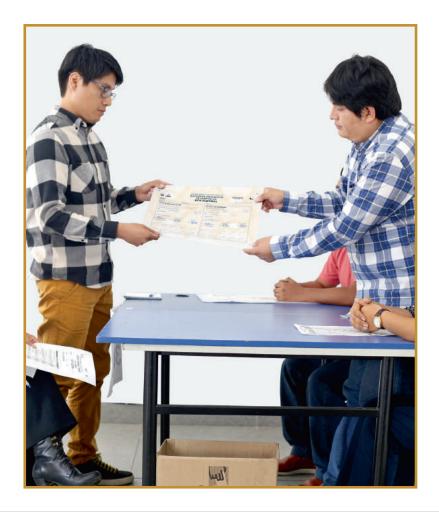
✓ Formular observaciones o reclamos al escrutinio.

Si se decide ejercer este derecho, se debe solicitar el **Formato de observaciones o reclamos al escrutinio** (llenarlo por triplicado) y dejar constancia de la observación o reclamo. Deben firmarlo tanto el personero que planteó la observación o reclamo como el presidente de mesa. En este caso, los miembros de mesa deben resolver la observación de inmediato.

✓ Firmar las actas de escrutinio (si desea).



✓ Solicitar al presidente de mesa, al término del escrutinio, una copia del acta electoral debidamente firmada.





Prohibiciones para el personero de mesa

- ✔ Preguntar a los electores acerca de su preferencia electoral.
- ✓ Conversar o discutir durante la votación con otros personeros, con los miembros de mesa o con los electores.
- ✓ Interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente.

¿Qué sucede si el personero transgrede las prohibiciones?

De acuerdo con el artículo 155.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), los miembros de la mesa de sufragio, por decisión unánime, pedirán retirar a los personeros que no respeten las prohibiciones antes mencionadas.

Sanciones penales

La Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859) contempla las siguientes sanciones penales:

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un mes ni mayor de un año:
 - Aquel que trate de conocer el voto de un elector o de obligarlo a votar por determinado candidato, obstruya el desarrollo de los actos electorales o provoque desórdenes durante estos.
 - Aquel que porte armas de cualquier clase durante la realización de los actos electorales oficiales, aunque tenga licencia, sin perjuicio del decomiso del arma y de la cancelación del permiso.

(Art. 382.°, incisos b y c de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones).

- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años:
 - Aquel que mediante violencia o amenaza interrumpa o intente interrumpir el acto electoral. Si el culpable formara parte de un grupo, la pena será no menor de dos años ni mayor de cinco.

(Art. 384.°, inciso b de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones).

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos años:
 - Aquel que realice propaganda electoral, cualquiera que fuera el medio empleado, en las horas en que esté suspendida. Le ocurrirá lo mismo a aquel que atente contra la ley, las buenas costumbres o agravie en su honor a un candidato o a un partido.

(Art. 389° de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones).

Es importante precisar que se suspende toda clase de propaganda política desde 24 horas antes de la elección.



El Código Penal (aprobado por Decreto Legislativo N.º 635) contempla las siguientes sanciones:

- ✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de ocho años el que, con propósito de impedir o alterar el resultado de un proceso o favorecer o perjudicar a un candidato u organización política, realiza cualquiera de las acciones siguientes:
 - Falsifica o destruye, de cualquier modo, en todo o en parte un registro electoral, libretas electorales o actas de escrutinio u oculta, retiene o hace desaparecer los documentos mencionados, de manera que el hecho pueda dificultar la elección o falsear su resultado.
 - Sustrae, destruye o sustituye ánforas en una elección antes de realizarse el escrutinio.
 - Sustrae, destruye o sustituye cédulas de sufragio que fueron depositadas por los electores.
 - Altera, de cualquier manera, el resultado de una elección o torna imposible la realización del escrutinio.
 - Realiza cambio de domicilio o induce a realizarlo a una circunscripción distinta a la de su residencia habitual, induciendo a error en la formación del Registro Electoral.

(Art. 359.°, incisos 2, 3, 4, 5 y 8 del Código Penal).

✓ El que en una reunión tumultuaria atenta contra la integridad física de las personas y/o mediante violencia causa grave daño a la propiedad pública o privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

- Será sancionado con la misma pena cuando los actos descritos en el primer párrafo se produzcan con ocasión de un espectáculo deportivo o en el área de influencia deportiva.
- Si el atentado contra la integridad física de las personas causa la muerte, la conducta es calificada como asesinato con la pena prevista en el artículo 108.º del Código Penal.
- En los actos en que el agente utilice indebidamente prendas o símbolos distintivos de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, la pena privativa de la libertad será no menor de ocho ni mayor de diez años.

(Art. 315.° del Código Penal).

✓ Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años el que, sin derecho, motivo ni facultad justificada, priva a otro de su libertad personal, cualquiera sea el móvil, el propósito, la modalidad, circunstancia o tiempo que el agraviado sufra la privación o restricción de su libertad.

La pena será no menor de treinta años cuando:

- Se abusa, corrompe, trata con crueldad o pone en peligro la vida o salud del agraviado.
- El agraviado o el agente es funcionario o servidor público.
- Se causa lesiones leves al agraviado.

(Art. 152.°, incisos 1, 3 y 10 del Código Penal).

✓ El elector que da a publicidad el sentido de su voto en el acto electoral será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un año o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.

(Art. 358.° del Código Penal).



Información complementaria

Acreditación

Las organizaciones políticas pueden acreditar a ciudadanas y ciudadanos como personeros de mesa en el Jurado Electoral Especial hasta siete (7) días calendario antes del día de la elección. Vencido este plazo, los personeros de mesa pueden acreditarse directamente ante el presidente de mesa durante el día de la elección.

Garantías

En el artículo 342.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que los personeros no pueden ser apresados por ninguna autoridad desde veinticuatro (24) horas antes y hasta veinticuatro (24) horas después de las elecciones, salvo en caso de flagrante delito.

Facilidades de ingreso

En el artículo 348.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que las FF.AA. facilitarán el ingreso de los personeros a los locales de votación donde funcionan las mesas de sufragio.

Coordinación

El personero de mesa puede reunirse con su personero de centro de votación para realizar coordinaciones, siempre y cuando dicha acción no interrumpa los momentos de instalación, sufragio o escrutinio.

Derecho al sufragio

En el artículo 345.º de la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), se indica que ninguna persona puede impedir, coactar o perturbar el ejercicio personal del sufragio.

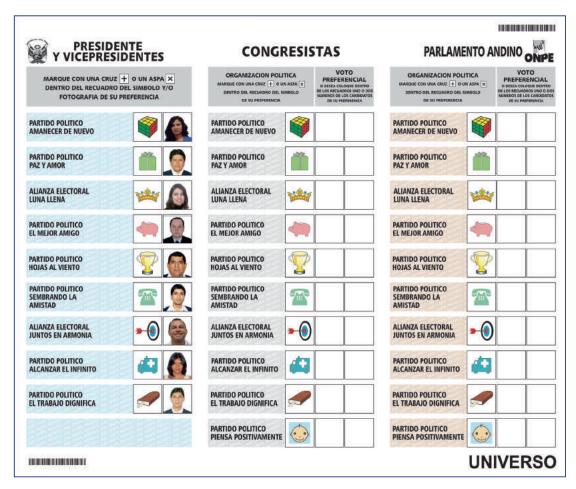
Uso del material electoral

Solo los miembros de mesa están autorizados para administrar el material electoral; en ningún caso los personeros pueden reemplazar a los miembros de mesa en sus tareas.



Tipos de voto

La cédula de las elecciones generales tiene una columna para elegir al presidente y vicepresidentes, otra columna para elegir a los congresistas y otra para los representantes ante el Parlamento Andino. En la cédula pueden identificarse tipos de voto en cada columna de manera independiente.





Tipos de voto en la columna de Presidente y vicepresidentes

En el escrutinio de presidente y vicepresidentes, los miembros de mesa identificarán diferentes tipos de voto:

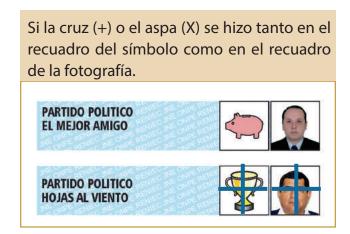
✓ Voto válido

Es el voto marcado con una cruz (+) o aspa (X) cuya intersección o cruce de líneas está dentro del recuadro en la columna de Presidente y vicepresidentes.





También son válidos en los siguientes casos:











✓ Voto nulo

De acuerdo con el artículo 286º de la LOE, los casos más frecuentes de votos nulos son los siguientes:

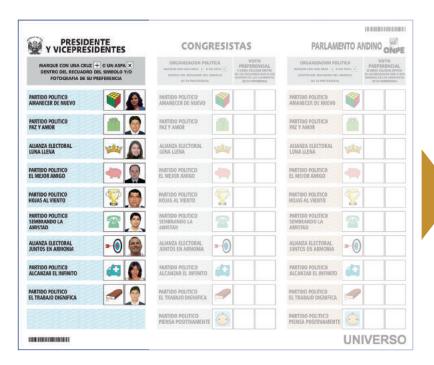






Si el cruce o intersección de la cruz o aspa está fuera del recuadro del símbolo o de la fotografía.





También es nulo:

- Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- Si la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.
- Si la cédula lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identificación del elector.
- Si la cédula muestra expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

✓ Voto en blanco

El elector no marcó ninguna opción en la columna de **Presidente** y vicepresidente.



Tipos de voto en la columna de Congresistas

En la columna de congresistas, los miembros de mesa determinarán los tipos de voto, considerando los mismos criterios aplicados para determinar si el voto es válido, nulo o en blanco en la columna de Presidente y vicepresidentes; además, revisarán si el elector usó su derecho a uno o dos votos preferenciales.

✓ Voto válido

PARTIDO POLÍTICO
HOJAS AL VIENTO

Es un voto válido para congresistas por organización política aún cuando el elector no marcó una cruz o aspa en el símbolo, pero sí escribió un número de candidato a congresista en un recuadro de voto preferencial.

PARTIDO POLÍTICO PAZ Y AMOR 94

PARTIDO POLÍTICO EL MEJOR AMIGO 94 87

Es un voto válido para congresistas por organización política con dos votos preferenciales.

Es un voto válido para congresistas por organización política con un voto preferencial.

PARTIDO POLÍTICO PAZ Y AMOR 94 87

Es un voto válido para congresistas por organización política aún cuando el elector no marcó una cruz o aspa en el símbolo, pero sí escribió dos números de candidatos a congresistas en los dos recuadros de voto preferencial.



Es un voto válido para congresistas por organización política sin voto preferencial.



✓ Voto nulo



Es un voto nulo porque el elector marcó el símbolo de una organización política y escribió el número de un candidato de la misma organización política; pero además, anotó el número de un candidato en el recuadro de voto preferencial de otra organización política.



Es un voto nulo porque el elector marcó el símbolo de una organización política y escribió el número de un candidato en el recuadro de voto preferencial de otra organización política.



Es un voto nulo porque la cruz o aspa debe hacerse sobre el símbolo y no en los recuadros de voto preferencial.



También es nulo:

- Si la cédula se encuentra rota en alguna de sus partes.
- Si la cara externa de la cédula no lleva la firma del presidente de mesa.
- Si lleva escrito el nombre, la firma o el número del documento nacional de identificación del elector.
- Si aparecen expresiones frases o signos ajenos al proceso electoral.

✓ Voto en blanco

Si el elector en la columna de congresistas no marcó el símbolo de ninguna organización política, ni escribió número alguno en los recuadros de voto preferencial.

Tipos de voto en la columna de Parlamento Andino

Los mismos criterios para determinar si el voto es válido, nulo o en blanco en la columna de **Presidente y vicepresidentes** aplican a la columna **Parlamento Andino**. Además, se debe revisar si el elector usó su derecho a uno o dos votos preferenciales, en esta última parte el escrutinio es similar al de congresistas.















Para reforzar tus conocimientos ingresa al módulo de capacitación virtual del personero de mesa en www.onpe.gob.pe o descarga en tu celular nuestra app



